MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 881 /

TEMUCO, 17 JUN 2022

VISTOS:

1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

2.- El acta de notificación y control N° 11 de fecha 23.02.2022 de la Unidad de Inspección del Departamento de Rentas y Patentes.

3.- La notificación de cese de actividades N° 08240 de fecha 23.02.2022

4.- La Infracción por escrito N° 06337 de fecha 23.02.2022.

5.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

2.- Que, el acta de notificación y control N° 11 de fecha 23.02.2022, de la Unidad de Inspección de Rentas y Patentes, da cuenta que Sociedad Comercial e Industrial Lisperguier y Castillo Limitada, Rut 76.610.440-1, se encuentra ejerciendo actividad económica sin patente al día que lo habilite para su funcionamiento.

3.- Que, Sociedad Comercial e Industrial Lisperguier y Castillo Limitada, Rut 76.610.440-1 mediante notificación N° 08240 de fecha 23.02.2022, se le notifica de cese de actividades hasta regularizar la situación de su patente municipal que lo habilite para el ejercicio de la actividad económica, no realizando ningún trámite a la fecha.

4.- Que, mediante Infracción por escrito N° 06337 de fecha 23.02.2022 se denuncia contravención del Art° 23 y 58° del DL 3063/79 al 1° Juzgado de Policía Local.

5.- Que, en la Dirección comercial Avda. Caupolicán N° 0457 Interior, Sociedad Comercial e Industrial Lisperguier y Castillo Limitada no cuenta con ninguna patente vigente para el ejercicio de la actividad económica.

DECRETO

1.- **CLAUSÚRESE** el inmueble ubicado en Avda. Caupolicán N° 0457 Interior, donde ejerce actividad económica la Sociedad Comercial e Industrial Lisperguier y Castillo Limitada, Rut 76.610.440-1, de conformidad a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente al día que lo habilite para el ejercicio de actividad económica.

2.- **SANCIÓNESE** la violación de la clausura en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

2492923

3.- **DENÚNCIESE** La rotura de los sellos instalados por Inspectores municipales al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- **EXÍMASE** a la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- **CÚMPLASE** la resolución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal del Departamento de Rentas y Patentes a contar de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio , requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- **MATERIALÍCESE** La Clausura mediante sello municipal y candado en la medida que la infraestructura existente lo permita, en la dirección e inmueble señalado anteriormente.

7.- **VIGÍLESE** el cumplimiento de esta disposición por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE TEMUCO

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

MARV/HAA/VNV

c.c. Afectado
Rentas y Patentes
Inspección Rentas y Patentes
Oficina de Partes

Municipalidad Temuco V°B° D. Asesoría Jurídica